



RESOLUCIÓN DE 12 DE AGOSTO DE 2020, DEL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 1/2020, DE 9 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL EJERCICIO 2020 EN DETERMINADOS TRIBUTOS GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La Ley 1/2020, de 9 de julio, por la que se establecen medidas excepcionales para el ejercicio 2020 en determinados tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. número 141, de 17/07/2020), establece, entre otras medidas, una serie de bonificaciones en los Tributos sobre el Juego y en el Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta, atendiendo al perjuicio económico derivado de la suspensión, total o parcial, de la actividad de determinadas empresas durante el estado de alarma y las distintas fases de desescalada con motivo de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19.

Así, el artículo 1 de la Ley 1/2020, de 9 de julio, establece lo siguiente:

- «1. Durante el ejercicio 2020, en la cuota tributaria de la Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar se aplicará una bonificación del 24%.*
- 2. Durante el ejercicio 2020 y con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, en la cuota tributaria de la Tasa fiscal sobre el Juego relativa al bingo tradicional se aplicará una bonificación del 24%.*
- 3. Durante el ejercicio 2020, en la cuota tributaria de la Tasa fiscal sobre el Juego relativa a casinos se aplicará una bonificación del 24%.»*

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1/2020, de 9 de julio, establece lo siguiente:

«Durante el ejercicio 2020, los establecimientos cuya parte de negocio dedicado a la venta minorista de productos de higiene y alimentación ocupe menos del 80% de su superficie o cuyo negocio no sea la venta minorista de tales productos, podrán aplicarse, en la cuota tributaria del Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta, una bonificación del 20%.»

Con las presentes instrucciones se trata de instrumentar la aplicación de dichas bonificaciones, permitiendo su aplicación en los pagos fraccionados o ingresos a cuenta, facilitando de esta forma el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes al evitar actua-



ciones u operaciones innecesarias y evitando, en la medida de lo posible, posteriores devoluciones de ingresos por parte de la Administración tributaria.

Primero. *Instrucciones sobre las medidas relativas a los Tributos sobre el Juego.*

Uno. La aplicación de la bonificación en la cuota tributaria de la Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar, prevista en el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 1/2020, de 9 de julio, se formalizará conforme a los siguientes criterios:

1.º La bonificación relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar se aplicará en cada uno de los pagos fraccionados que regula el apartado 4 del artículo 140-1 del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

2.º En los supuestos en los que, con anterioridad a la fecha de efectividad de esta instrucción, los interesados hubieran abonado el primer pago fraccionado semestral sin la aplicación de la mencionada bonificación, la misma se aplicará, en su totalidad, en el segundo pago fraccionado semestral.

3.º En los supuestos en los que los interesados hubieran abonado el primer pago fraccionado semestral sin aplicación de la bonificación y no procediera la realización del segundo pago fraccionado semestral, por encontrarse la máquina recreativa o de azar en el supuesto regulado en la letra a) del apartado 5 del artículo 140-1 del citado texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, o en la situación de suspensión temporal recogida en el párrafo tercero del apartado 3 del mismo artículo, la Administración tributaria practicará de oficio la devolución que proceda conforme al artículo 31 de la Ley General Tributaria.

4.º En los supuestos en los que los interesados hubieran abonado solamente el segundo pago fraccionado semestral sin aplicación de la bonificación, por haberse autorizado la máquina recreativa o de azar en fecha posterior al 30 de junio de 2020, supuesto regulado en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 140-1 del citado texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, la



Administración tributaria practicará de oficio la devolución que proceda conforme al artículo 31 de la Ley General Tributaria.

Dos. La aplicación de la bonificación en la cuota tributaria de la Tasa fiscal sobre el Juego relativa al bingo tradicional, prevista en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 1/2020, de 9 de julio, se formalizará conforme a los siguientes criterios:

La citada Ley 1/2020 (publicada en el BOA nº 141, de 17 de julio de 2020), que regula una bonificación del 24% en la cuota tributaria de la Tasa fiscal sobre el Juego relativa al bingo tradicional, durante el ejercicio 2020 y con efectos desde la entrada en vigor de la misma, tuvo su entrada en vigor el 18 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de su disposición final segunda, por lo que dicha bonificación se aplicará a las adquisiciones de cartones de bingo que se realicen en el periodo comprendido entre el día 18 de julio y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

Tres. La aplicación de la bonificación en la cuota tributaria de la Tasa fiscal sobre el Juego relativa a casinos, prevista en el apartado 3 del artículo 1 de la Ley 1/2020, de 9 de julio, se formalizará conforme a los siguientes criterios:

1.º El modelo 044 de autoliquidación de la Tasa fiscal sobre el Juego relativa a casinos, aprobado por la Orden de 21 de diciembre del 2001, del Departamento de Economía Hacienda y Empleo, por la que se aprueban los modelos en euros de declaración de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de otros tributos propios, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, por el que se regula la tasa fiscal que grava la autorización o la organización o celebración de juegos de suerte, envite o azar, determina la aplicación de la tarifa anual en cuatro pagos trimestrales, que se efectuarán durante los veinte primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Dado que la tarifa aplicable a los casinos es anual, aplicándose trimestralmente a los ingresos acumulados desde el comienzo del año hasta el último día del trimestre de que se trate, gravándose cada uno de los tramos de la base imponible al tipo correspondiente de la tarifa, obteniéndose la cuota total por la suma de los resultados parciales hallados y deduciéndose de ella lo ingresado en el trimestre o trimestres anteriores del mismo año, la bonificación que contempla el apartado 3 del artículo 1 de la Ley 1/2020, de 9 de julio, se aplicará en ca-



da uno de los pagos fraccionados que se realicen a partir de la entrada en vigor de la ley, sin que proceda la rectificación de las autoliquidaciones por pagos fraccionados realizados con anterioridad de la misma.

2.º En los supuestos en que se hubiera ejercido el derecho contemplado en la letra d) del apartado 2 del artículo único de la Orden HAP/620/2020, de 16 de julio, por la que se amplía hasta el 1 de octubre el plazo de presentación y pago de las autoliquidaciones de la tasa fiscal sobre el juego relativa a casinos, correspondientes al primer y segundo trimestre, la bonificación que contempla el citado apartado 3 del artículo 1 de la Ley 1/2020, de 9 de julio, se aplicará en la totalidad de los pagos fraccionados que se efectúen correspondientes al ejercicio 2020.

3º A los efectos de lo señalado en los puntos anteriores, la cantidad a ingresar resultante de la autoliquidación se determinará aplicando la citada bonificación para el cálculo de la cuota correspondiente a la base total y deduciendo de la misma las cuotas ingresadas en trimestres anteriores.

Segundo. *Instrucciones sobre las medidas relativas al Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta.*

La aplicación de la bonificación prevista en el artículo 2 de la Ley 1/2020, de 9 de julio, se formalizará conforme a los siguientes criterios:

1.º La bonificación del 20% de la cuota tributaria devengada en el ejercicio 2020 para los grandes establecimientos comerciales que tengan derecho a la misma deberá aplicarse en la autoliquidación del impuesto exigida por el artículo 54 del texto refundido de la legislación sobre los Impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

2.º No obstante, a fin de conservar la equivalencia de pagos fraccionados que contempla el citado texto refundido, cuya cuantía total equivale, con carácter general, al 90% de la cuota tributaria resultante, los establecimientos que tengan derecho a la aplicación de la citada bonificación podrán efectuar el tercer pago fraccionado del Impuesto Medioambiental sobre las grandes áreas de venta por un importe equivalente al 12 % de la cuota devengada que



corresponda ingresar por la totalidad del citado impuesto, considerando la situación de los establecimientos en el primer día de cada período impositivo.

Este porcentaje se calculará sobre la cuota tributaria devengada sin tener en cuenta la mencionada bonificación.

Tercero. *Medidas de gestión e implementación informática.*

Los Servicios de la Dirección General de Tributos que tengan encomendada la gestión de los tributos a los que se refieren las presentes instrucciones, así como el Servicio de Informática Tributaria, adoptarán las medidas gestoras pertinentes e implementarán la modificación de las correspondientes aplicaciones informáticas que sea necesaria para posibilitar la efectiva aplicación de estas instrucciones.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
Francisco Pozuelo Antoni
Director General de Tributos

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SERVICIO DE INFORMÁTICA TRIBUTARIA
SERVICIO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA
SERVICIO DE ASISTENCIA, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
SERVICIO DE VALORACIÓN INMOBILIARIA